ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO Y DE LOS OFERENTES POR PARTE DE LAS ENTIDADES ESTATALES

PROCESO N°	**CD - 20260483**
Objeto:	Renovar la suscripción al servicio de acceso a la base de datos bibliográfica Tirant Prime, para el fortalecimiento de los recursos bibliográficos que requiere la comunidad académica y administrativa de la Institución Universitaria de Envigado.
Valor total del contrato:	**TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($38.000.000) EXCLUIDO IVA**
Plazo estimado:	El plazo de ejecución del objeto a contratar será de **un (1) año** contado a partir de la fecha de inicio en la plataforma SECOP II, una vez se haya cumplido con todos los requisitos de perfeccionamiento. **Parágrafo:** Aunque la presente contratación tenga parte de su ejecución en la vigencia 2027, no se hace necesaria la solicitud de vigencias futuras, debido a la realización de un único pago en la vigencia 2026.

Con base en lo estatuido en el Decreto 1082 de 2015, ***Artículo 2.2.1.1.1.6.1*** el cual reza:

> ***"Artículo 2.2.1.1.1.6.1.*** **Deber de análisis de las Entidades Estatales.** *La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso"*

Además de los lineamientos dados por Colombia Compra Eficiente en su Guía para la Elaboración de Estudios de Sector G-EES-02[1], mediante el presente documento la Institución Universitaria de Envigado pretende evidenciar el análisis de la referencia, anteponiendo que "*en la contratación directa, el análisis del sector debe tener en cuenta el objeto del proceso de contratación, particularmente las condiciones del contrato, como los plazos y formas de entrega y de pago. El análisis del sector debe permitir a la Entidad Estatal sustentar su decisión de hacer una contratación directa, la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía*."

[1] https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2024/08/2022-Guia-para-la-elaboracion-de-Estudios-de-Sector-CCE-EICP-GI-18.pdf

I. PERSPECTIVA LEGAL

De conformidad con la modalidad contractual y tipo de contrato (Ver marco jurídico estudios previos numeral VII.

Teniendo en cuenta que la Institución Universitaria de Envigado es una Entidad Pública, está llamada a dar aplicación en toda su contratación a la Ley 80 de 1993 y demás normas que conformen en estatuto de contratación pública de Colombia.

"MODALIDADES DE SELECCIÓN Artículo 2 Ley 1150 de 2007 (…):4. Contratación Directa. La modalidad de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (…) g) Cuando no exista pluralidad de oferentes" Así mismo, en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, determina: *"Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no hay pluralidad de oferentes cuando existe solo una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser su proveedor exclusivo en el territorio nacional, estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación".*

La modalidad de contratación directa, regulada en el numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, procede única y exclusivamente frente a las causales previstas en la ley, y por lo tanto su aplicación es de carácter restrictivo

Eventos en que no existe pluralidad de oferentes (Literal g) numeral 4° artículo 2° Ley 1150 de 2007; artículo 2.2.1.2.1.4.8 Decreto 1082 de 2015.

El artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 establece la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Esto implica que la Entidad Estatal en su estudio del sector identifique que existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o que es un proveedor exclusivo en el territorio nacional.

El artículo 81 del Decreto 2474 de 2008 establece que:

"(…) Se considera que no existe pluralidad de oferentes:
1. Cuando no existiere más de una persona inscrita en el RUP.
2. Cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de autor, o por ser, de acuerdo con la ley, su proveedor exclusivo.

En este sentido, es claro que:
"*La ausencia de pluralidad de oferentes puede estar dada por dos circunstancias específicas en las que se presume tal circunstancia: de un lado por el hecho de sólo estar inscrita una persona en el RUP para la prestación del servicio o la proveeduría del bien objeto de la contratación a realizar, y por el otro, por la existencia de una sola persona que pueda proveer el bien o servicio ya sea porque es titular de los derechos de propiedad industrial o intelectual sobre los mismos o por ostentar la calidad de proveedor único"*. (…)

En cuanto hace a la condición de distribuidor exclusivo, ella será admisible en tanto y en cuanto no se oponga a las normas que protegen el derecho a la competencia. En tal caso bastará con acreditar tal circunstancia, siempre que, desde luego, el estudio previo del proceso de que se trate evidencie la necesidad de contratar específicamente ese producto y la imposibilidad de contar con sustitutos en el mercado para el efecto.

Finalmente, las presunciones comentadas [*inexistencia de varios proponentes en el Rup, cuando esta inscripción resulte obligatoria; supuestos de propiedad intelectual, esto es la propiedad industrial y el derecho de autor; y, distribuidor exclusivo*] no se oponen a que el responsable de la contratación pudiese por otra vía demostrar tal ausencia de competidores.

De esta forma, cuando se desee contratar directamente haciendo uso de la causal prevista en el literal (g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, referida a la inexistencia de pluralidad de oferentes en el mercado, cada entidad en sus estudios previos deberá cumplir de forma general con las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y en forma particular con los artículos 3 y 81 del Decreto 2474 de 2008.

Así las cosas, como lo enuncia Colombia Compra Eficiente en el concepto: 4201713000007187 - Proveedor exclusivo, en el que expone que: La Entidad Estatal en su calidad de directora del Proceso de Contratación, debe solicitarle al proponente que acredite la calidad de proveedor exclusivo del bien o servicio requerido para adelantar el Proceso de Contratación por la modalidad de contratación directa. El proveedor acreditará su situación teniendo en cuenta factores como la regulación del mercado, existencia de registros para el efecto, y en general todas aquellas circunstancias que permitan determinar la existencia de único proveedor, Lo anterior, como quiera que para acreditar tal situación no existe una tarifa probatoria, y por el contrario la prueba que debe allegarse debe ser conducente y pertinente para determinar tal calidad. (SFT).

En este sentido, y con base en el Concepto emitido por la Contraloría General de la República radicado 2017IE0014519, es menester considerar que en cuanto hace a la condición de distribuidor exclusivo, ella será admisible en tanto y en cuanto no se oponga a las normas que protegen el derecho a la competencia. En tal caso bastará con acreditar tal circunstancia, siempre que, desde luego, el estudio previo del proceso de que se trate evidencie la necesidad de contratar específicamente ese producto y la imposibilidad de contar con sustitutos en el mercado para el efecto.

II. PERSPECTIVA REGULATORIA

- ***Regulaciones jurídicas***

- ✓ **Aplicación del Decreto 1600 de 2024**

La Institución Universitaria de Envigado, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1600 de 2024, incorpora el análisis correspondiente sobre la ausencia de inhabilidades e incompatibilidades de la entidad con la cual se proyecta suscribir el presente proceso contractual, que aporta su propuesta económica y la cual es uno de los insumos para determinar el valor del contrato, con el propósito de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para su celebración y prevenir la configuración de las causales previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

- **Verificación de Inhabilidades e Incompatibilidades EDITORIAL TIRANT LO BLANCH S.A.S. NIT: 901.204.044-9**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 16 de septiembre de 2026, a las 13:09:19, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	9012040449
Código de Verificación	901204044926091613091 9

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 303049252

PIB
13:12:20
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 16 de septiembre del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona EDITORIAL TIRANT LO BLANCH SAS identificado(a) con NIT número 9012040449:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 16 de septiembre de 2026, a las 13:14:21, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1136883926
Código de Verificación	1136883926260916131421

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

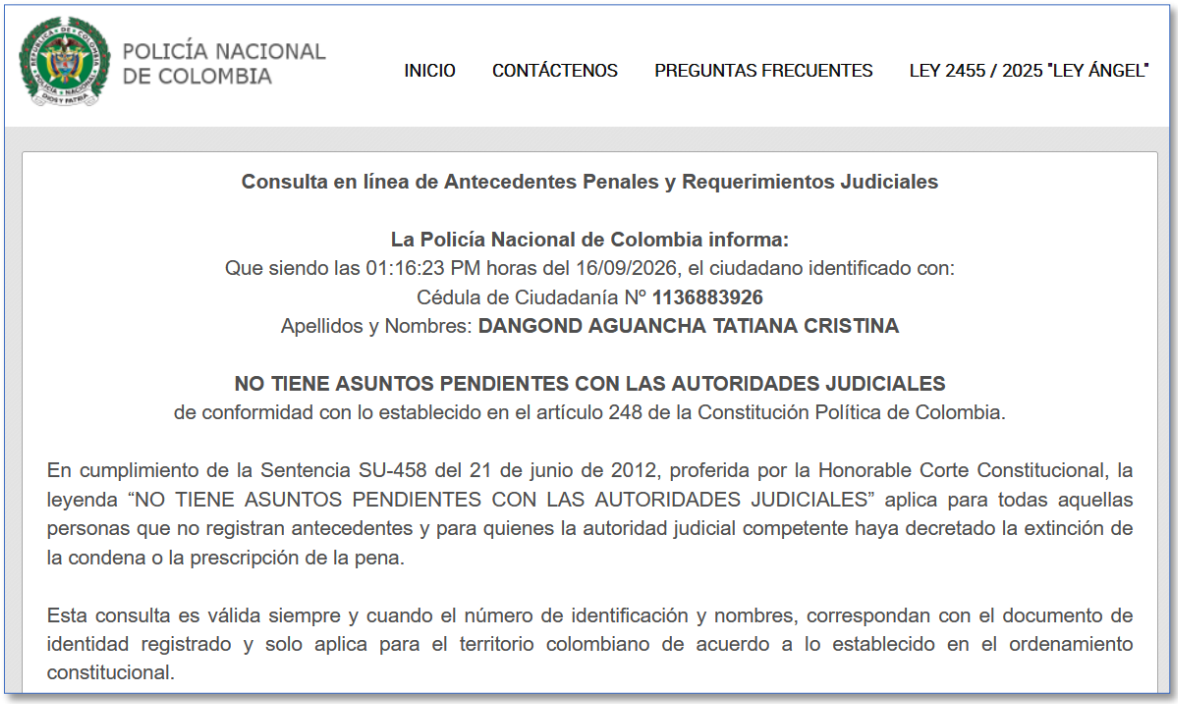
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 303049777

PIB
13:15:04
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 16 de septiembre del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) TATIANA CRISTINA DANGOND AGUANCHA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1136883926:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES



POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

INICIO CONTÁCTENOS PREGUNTAS FRECUENTES LEY 2455 / 2025 "LEY ÁNGEL"

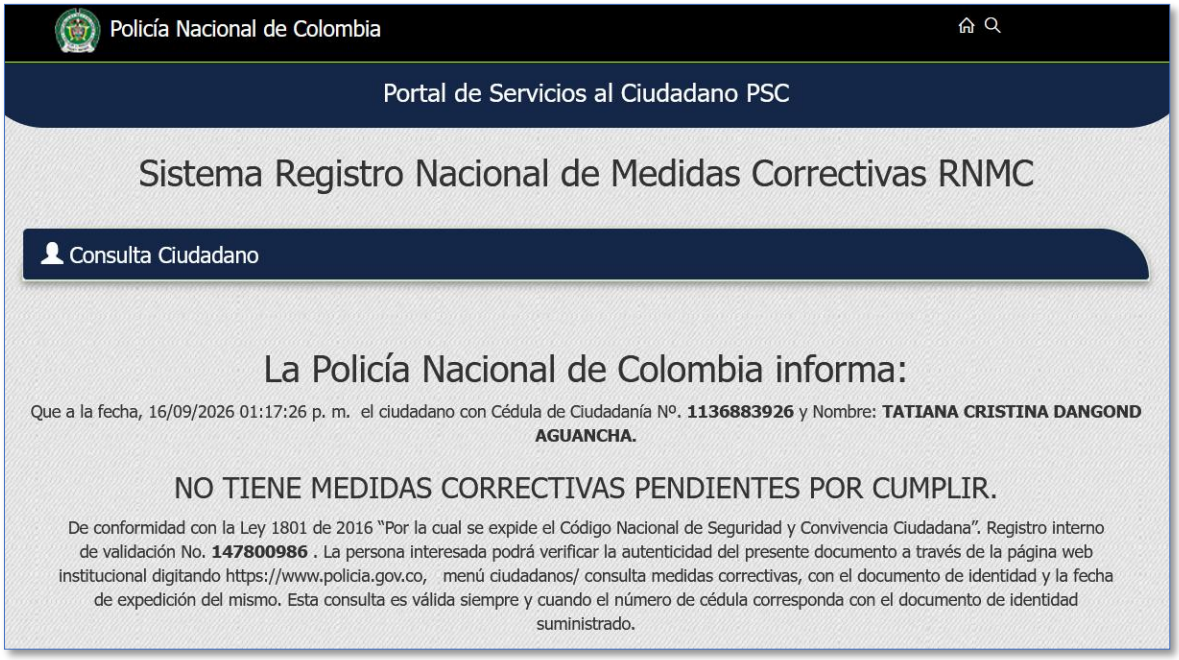
Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 01:16:23 PM horas del 16/09/2026, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **1136883926**
Apellidos y Nombres: **DANGOND AGUANCHA TATIANA CRISTINA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.



Policía Nacional de Colombia

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 16/09/2026 01:17:26 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1136883926** y Nombre: **TATIANA CRISTINA DANGOND AGUANCHA.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **147800986** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

- **Certificado de Inhabilidades e Incompatibilidades.**

Institución Universitaria de Envigado VIGILADA MINEDUCACIÓN	**CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERES** **PROCESO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**	**Código:** F-RF-0075
		Versión: 01
		Página 1 de 1

Señores:
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO
Envigado, Antioquia.

ASUNTO: CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERES.

Tatiana Cristina Dangond Aguancha domiciliado en Calle 11 # 2- 16, identificado con Calle 11 # 2- 16, quien obra en calidad de Representante legal de la empresa Tirant Lo Blanch S.A.S, declaro que:

Conozco las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con las Entidades Estatales de conformidad con las leyes: 30 de 1992, 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1437 de 2011, Ley 1952 de 2019 y demás normas sobre la materia.

Que igualmente conozco el concepto de conflicto de intereses que se encuentra definido en el artículo 40 del código único disciplinario, así como las disposiciones del Decreto 046 de 2024, respecto a cuando el interés general propio de la función pública entra en conflicto con el interés particular y directo del servidor público y contratista.

Por lo anterior, manifiesto que conozco sobre las situaciones en las que mis intereses personales pueden influir en el cumplimiento de mis obligaciones y responsabilidades, en beneficio particular, afectando el interés público, con el fin de que puedan ser advertidos y gestionados en forma preventiva, evitando que se favorezcan intereses ajenos al bien común.

Por otra parte, conozco las sanciones establecidas por transgresión a las mismas en los artículos 26 numeral 7 y 52 y los efectos legales consagrados en el art. 44 numeral 1º. Del Estatuto contractual.

Declaro bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no me encuentro incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, ni conflicto de interés, ni tampoco la sociedad que represento.

En constancia de lo anterior, se firma el mismo a los 04 días de septiembre de 2026

Firma: Tatiana C Dangond Aguancha
Firmado digitalmente por Tatiana C Dangond Aguancha
Fecha: 2026.09.04 13:02:47 -05'00'
Tatiana Cristina Dangond Aguancha
C.C. 1.136.883.926

- ***Regulaciones tributarias, del mercado y precios***

- ✓ **LEY 1480 DE 2011.** Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones [2].

Artículo 2°. Objeto. Las normas de esta ley regulan los derechos y las obligaciones surgidas entre los productores, proveedores y consumidores y la responsabilidad de los productores y proveedores tanto sustancial como procesalmente.

Las normas contenidas en esta ley son aplicables en general a las relaciones de consumo y a la responsabilidad de los productores y proveedores frente al consumidor en todos los sectores de la economía respecto de los cuales no exista regulación especial, evento en el cual aplicará la regulación especial y suplementariamente las normas establecidas en esta Ley.

Esta ley es aplicable a los productos nacionales e importados.

Artículo 7°. Garantía legal. Es la obligación, en los términos de esta ley, a cargo de todo productor y/o proveedor de responder por la calidad, idoneidad, seguridad y el buen estado y funcionamiento de los productos. En la prestación de servicios en el que el prestador tiene una obligación de medio, la garantía está dada, no por el resultado, sino por las condiciones de calidad en la prestación del servicio, según las condiciones establecidas en normas de carácter obligatorio, en las ofrecidas o en las ordinarias y habituales del mercado.

Artículo 8°. Término de la garantía legal. El término de la garantía legal será el dispuesto por la ley o por la autoridad competente. A falta de disposición de obligatorio cumplimiento, será el anunciado por el productor y/o proveedor. El término de la garantía legal empezará a correr a partir de la entrega del producto al consumidor.

De no indicarse el término de garantía, el término será de un año para productos nuevos. Tratándose de productos perecederos, el término de la garantía legal será el de la fecha de vencimiento o expiración.

Los productos usados en los que haya expirado el término de la garantía legal podrán ser vendidos sin garantía, circunstancia que debe ser informada y aceptada por escrito claramente por el consumidor. En caso contrario se entenderá que el producto tiene garantía de tres (3) meses.

- ✓ **LEY 624 DE 1989. Modificado por el Decreto Nacional y las Leyes Reglamentado parcialmente por los Decretos Nacionales: Por el cual se expide el Estatuto**

[2] https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=44306

Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuesto Nacionales – (ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL) [3].

Artículo 476 [4]. Servicios excluidos del impuesto sobre las ventas
*Se exceptúan del impuesto los siguientes servicios y los bienes relacionados explícitamente a continuación:

[…] 21. Suministro de páginas web, servidores (hosting), computación en la nube (cloud computing).

✓ **ACUERDO MUNICIPAL 046 DE 2024 – (ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL)[5]**

De conformidad con la normativa nacional vigente y en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 046 de 2024, del 18 de diciembre de 2024 *"Por medio del cual se expide el estatuto tributario del Municipio de Envigado",* modificado por el Acuerdo Municipal 057 de 2025[6] del Concejo Municipal de Envigado, *"Por medio del cual se modifica y adiciona parcialmente el Acuerdo Municipal 046 de 2024"*, los impuestos, estampillas, tasas y contribuciones municipales que podrán aplicarse según el régimen al cual pertenece el contribuyente y el tipo de contratación[7] son los siguientes:

- **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**. Las tarifas se establecen en el Acuerdo Municipal 046 de 2024, modificado por el Acuerdo Municipal 057 de 2025, según la actividad del proponente y se encuentran contempladas en el Capítulo II, Artículo 35 y siguientes. La liquidación del impuesto de industria y comercio será realizada por la Oficina de Contabilidad de la Institución o la dependencia que haga sus veces y dependerá del régimen al cual pertenece cada contribuyente. **El pago de este impuesto (en caso de que aplique) se hará mediante retención al momento en que haya un pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero.**

Esta disposición, conforme al Estatuto Tributario Municipal, también aplica para los contribuyentes ocasionales. En consecuencia, los contratistas que no estén inscritos en el impuesto de industria y comercio en Envigado, por ser considerados ocasionales, deberán pagar este impuesto mediante retención y no de forma anticipada previo a la ejecución del contrato/convenio.

ARTÍCULO 38. HECHO GENERADOR. El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que se realicen por el sujeto pasivo en

[3] https://estatuto.co/
[4] https://estatuto.co/?e=633
[5] https://www.envigado.gov.co/normatividad/acuerdo-046-de-2024
[6] https://www.concejoenvigado.gov.co/wp-content/uploads/2025/12/Acuerdo-057-de-2025-1.pdf
[7] Los posibles oferentes deberán tener en cuenta las exclusiones relacionadas para cada una de las estampillas, tasas y contribuciones municipales

la jurisdicción del Municipio de Envigado, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación (TIC).

TERRITORIALIDAD DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

• **Actividad industrial:** Se paga el impuesto donde se encuentre la sede fabril.
• **Actividad Comercial:**
a) Si la actividad se realiza en un establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta, se entenderá realizada en el municipio en donde estos se encuentren;
b) Si la actividad se realiza en un municipio en donde no existe establecimiento de comercio ni puntos de venta, la actividad se entenderá realizada en el municipio en donde se perfecciona la venta. Por tanto, el impuesto se causa en la jurisdicción del municipio en donde se convienen el precio y la cosa vendida; (…)
• **Actividad de servicios:** El ingreso se entenderá percibido en el lugar donde se ejecute la prestación del mismo.

Para efectos del impuesto de industria y comercio, se entienden por actividades industriales, comerciales y de servicios las siguientes:

ACTIVIDAD INDUSTRIAL. Se considera actividad industrial la dedicada a la producción, extracción, fabricación, manufacturación, confección, preparación, transformación, maquila, ensamble de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que éste sea.
ACTIVIDAD COMERCIAL. Se considera actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes y mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás actividades definidas como tales por el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes como otras actividades industriales o de servicios.
ACTIVIDAD DE SERVICIOS. Se consideran actividades de servicio todas las tareas, labores o trabajos ejecutados por los sujetos pasivos del impuesto, sin que medie relación laboral con quien lo contrata, que genere contraprestación en dinero o en especie y que se concreten en la obligación de hacer, sin importar que en ellos predomine el factor material o intelectual.
PARÁGRAFO. Las actividades económicas realizadas a través de tecnologías de información y comunicación (TIC) serán aquellas que generen ingresos derivados de la prestación de servicios o venta de productos mediante aplicaciones, plataformas digitales o en general cualquier actividad que utilice tecnología digital para conectar con usuarios locales, sin importar si la empresa tiene una presencia física en el Municipio.

ARTÍCULO 44. ACTIVIDADES Y ENTIDADES NO SUJETAS (PROHIBIDO GRAVAMEN). No se gravan con el impuesto de industria y comercio los ingresos generados por las siguientes actividades:

1. Las obligaciones contraídas por el Gobierno en virtud de tratados o convenios internacionales que haya celebrado o celebre en el futuro, y las contraídas por los Municipios mediante contratos celebrados en desarrollo de la legislación anterior.
2. Las mercancías de cualquier género que crucen por la jurisdicción del Municipio de Envigado encaminados a un lugar diferente de este, según lo previsto por la Ley 26 de 1904.
3. La producción primaria agrícola, ganadera y avícola, sin que se incluyan en esta prohibición las fábricas de productos alimenticios o toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que este sea.
4. La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya una transformación por elemental que ésta sea.
5. La explotación de canteras y minas diferentes a las de sal, esmeraldas y metales preciosos, cuando las regalías o participaciones para el municipio de Envigado, sean iguales o superiores a lo que correspondería pagar por concepto del impuesto de industria y comercio.
6. La propiedad horizontal de uso residencial, por las actividades propias de su objeto social.
7. Las realizadas por los establecimientos educativos públicos, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos.
8. Los recursos de la seguridad social destinados a la finalidad del sistema que sean percibidos por las entidades integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, como lo prevé el artículo 48 de la Constitución Política.
9. Las profesiones liberales realizadas de forma individual por personas naturales.
10. Los contratos de apoyo a la gestión con personas naturales inferiores al 10% de la menor cuantía.

PARÁGRAFO 1. Cuando las entidades a que se refiere el numeral 7 del presente artículo realicen actividades industriales o comerciales, serán sujetos del impuesto de industria y comercio en lo relativo a tales actividades.

PARÁGRAFO 2. Para efectos del presente artículo, se entiende por profesión liberal toda actividad realizada de forma individual por una persona natural, en la cual predomina el ejercicio del intelecto, reconocida por el Estado y para cuyo desarrollo se requiere:

1. Habilitación mediante título académico de estudios y grado de educación superior; o habilitación estatal para las personas que, sin título profesional fueron autorizadas para ejercer.
2. Inscripción en el registro nacional que las autoridades estatales de vigilancia, control y disciplinarias lleven conforme con la ley que regula la profesión liberal de que se trate, cuando la misma esté oficialmente reglada.

Las actividades efectuadas por persona natural que cuenten con un equipo de trabajo o con una organización de personas para el desarrollo de la misma no se considera una profesión

liberal realizada de forma individual y estará gravada con el impuesto.

PARÁGRAFO 3. Las profesiones liberales ejercidas individualmente por personas naturales que integran el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), estarán gravadas en todos los casos, por lo cual se encuentran obligados a pagar el componente de industria y comercio en las fechas establecidas para tal efecto por el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 4. En virtud de la naturaleza declarativa del impuesto de industria y comercio, el prohibido gravamen no requiere acto administrativo para su reconocimiento, pero la administración podrá realizar labores de fiscalización y control sobre los descuentos realizados por este concepto.

Cuando un contribuyente realice únicamente actividades de prohibido gravamen, no está en la obligación de inscribirse en el RIT ni presentar declaración de industria y comercio, según lo señalado en el ARTÍCULO 371 del presente Acuerdo.

ESTAMPILLAS, TASAS Y CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

DISPOSICIONES COMUNES

1. Para efectos de la correcta aplicación de la contribución especial sobre contratos de obra pública, tasa pro-deporte y estampillas, entiéndase por administración central al Municipio de Envigado con todas sus dependencias, secretarías, departamento administrativo y oficinas, incluyendo la Personería, la Contraloría y el Concejo.

2. Las retenciones practicadas por los responsables de la contribución especial, tasa pro-deporte y estampillas deberán ser aproximadas al múltiplo de mil más cercano.

3. Los responsables de la retención y pago de la contribución, tasa y estampillas deberán reportar la información exógena correspondiente a las retenciones realizadas dentro de los plazos, especificaciones y medios que determine la administración municipal mediante acto administrativo expedido para tal fin.

4. Para el caso del Municipio de Envigado, las entidades descentralizadas se identifican de la siguiente manera:

Establecimientos públicos:
a) Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida.
b) Centro de Formación Integral para el Trabajo - CEFIT.
c) Institución Universitaria de Envigado - IUE.
d) Instituto del Deporte, Recreación y Aprovechamiento del tiempo libre - INDER.

Empresas sociales del Estado:
a) E.S.E Hospital Manuel Uribe Ángel (HMUA).

Empresas industriales y comerciales del Estado:
a) Enviaseo – E.I.C.E - E.S.P. (Empresa de Servicios Públicos).
b) Empresa de Vivienda y Desarrollo Urbano y Rural – DESur – E.I.C.E.

Entidades descentralizadas indirectas:
a) Occidente limpio S.A.S – E.S.P (Empresa de Servicios Públicos).
b) Metroplús S.A.

5. En los contratos de administración delegada, con o sin representación, donde el mandante sea la administración central municipal del Municipio de Envigado o sus entidades descentralizadas, el mandatario deberá garantizar que los sujetos pasivos de los diferentes tributos efectúen el pago de los mismos.

6. En los encargos fiduciarios, patrimonios autónomos y/o contratos de administración delegada, los diferentes tributos se aplicarán sobre el valor de la remuneración a favor del contratista.

- **TASA PRO-DEPORTE**: Está contemplada en el Acuerdo Municipal 046 de 2024, en su artículo 176 y siguientes, modificado por el Acuerdo Municipal 057 de 2025, donde se establece "La tarifa de la tasa Prodeporte y Recreación será del cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato, convenio y sus adiciones". **El pago de esta tasa es requisito para el inicio de ejecución del contrato o sus adiciones, en consecuencia, el contratista deberá pagar dicha tasa de conformidad con el documento de cobro expedido Institución Universitaria de Envigado y entregar copia del comprobante de pago para la legalización contractual.**

1. SUJETO PASIVO. Son las personas naturales o jurídicas que incurran en el hecho generador.
2. HECHO GENERADOR. Lo constituye la suscripción de contratos, convenios y sus adiciones que realice la administración central del Municipio de Envigado, sus establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado del municipio, las empresas sociales del Estado del municipio, las sociedades de economía mixta donde la entidad territorial posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas, con personas naturales o jurídicas.
3. RESPONSABLES. Actuarán como responsables de la retención, recaudo y pago de esta tasa la administración central del Municipio de Envigado, sus establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado del municipio, las empresas sociales del Estado del municipio, las sociedades de economía mixta donde la entidad territorial posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas.
En los **contratos de administración delegada**, con o sin representación, donde el mandante sea uno de los responsables mencionados en este numeral, el mandatario asumirá la calidad de responsable, y deberá efectuar la retención, recaudo y pago de la tasa pro-deporte y recreación.
4. BASE GRAVABLE. La base **gravable la constituye el valor total del contrato, convenio o adiciones sin incluir el IVA ni demás tributos recaudados a favor de terceros.**

Lo anterior, sin perjuicio de las bases gravables especiales establecidas por la Ley, como la contenida en el artículo 10 de la Ley 26 de 1989 y en el artículo 462-1 del Estatuto Tributario Nacional.

TARIFA: Las tarifas de la tasa pro-deporte y recreación que se aplicarán sobre la base gravable serán las siguientes:

Concepto	Tarifa
a. Contratos y convenios suscritos con entidades sin ánimo de lucro. **b.** Contratos y convenios suscritos con juntas de acción comunal. **c.** Contratos y convenios suscritos con organizaciones deportivas que hacen parte del sistema nacional del deporte con personería jurídica reconocida por la entidad competente. **d.** Contratos y convenios suscritos con entidades públicas. **e.** Contratos y convenios de cooperación internacional. **f.** Contratos y convenios celebrados con organismos internacionales. **g.** Contratos y convenios celebrados con organizaciones no gubernamentales. **h.** Contratos y convenios que suscriban las instituciones educativas públicas del Municipio de Envigado. **i.** Contratos y convenios relacionados con asociaciones público-privadas. **j.** Contratos de concesión. **k.** Contratos de operaciones de crédito público, actos asimilados a operaciones de crédito público, operaciones de manejo de la deuda pública y operaciones conexas a las de crédito público. **l.** Contratos de compraventa de bienes inmuebles suscritos por el Municipio de Envigado. **m.** Contratos y convenios relacionados con créditos que otorgue el Municipio en diferentes programas, y contratos de préstamos del fondo de vivienda del municipio y de los entes descentralizados. **n.** Contratos o Convenios de Donación. **o.** Contratos que se ejecuten con recursos obtenidos por donaciones. **p.** Contratos de arrendamiento. **q.** Contratos de seguros. **r.** Contratos relacionados con el régimen subsidiado. **s.** Contratos y convenios que no generan un desembolso por parte de la entidad pública a favor de la persona natural, jurídica o sociedad de hecho con la que se contrata. **t.** Contratos de suministro y compraventa que celebren las entidades de control fiscal. **u.** Contratos de telecomunicaciones.	**0%**
Las demás que encuadren dentro del hecho generador y no estén gravadas con tarifa 0%	**0.3%**

NOTA: A las entidades que se les transfieran recursos por parte de la Administración Central del Municipio de Envigado y/o las Empresas citadas en el presente artículo, a través de convenios interadministrativos, deben aplicar la Tasa Pro-Deporte al recurso transferido

cuando contrate con terceros.

EXCLUSIONES. De conformidad con lo señalado en la Ley habilitante, están excluidas de la tasa pro-deporte y recreación:
1. Convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios.
2. Convenios y contratos de prestación de servicios suscritos con personas naturales.
3. Convenios y contratos educativos.
4. Convenios y contratos que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública.

DISPOSICIÓN ESPECIAL PARA LA TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN
Cuando el nivel central o descentralizado del Municipio ejecute recursos aportados por el Departamento de Antioquia no se generará la tasa pro-deporte y recreación para el Municipio frente a esos recursos, pero se aplicará la tarifa que corresponda según la norma que rige al Departamento y se le trasladará el recaudo efectuado.

- **ESTAMPILLA PROCULTURA**: La estampilla procultura se encuentra autorizada por la Ley 397 de 1997 y la Ley 666 de 2001. Para el municipio de Envigado se crea en el Acuerdo 046 del 18 de diciembre de 2024 artículos 184 y siguientes, modificado por el Acuerdo Municipal 057 de 2025. La tarifa de la estampilla Procultura que se aplicará sobre la base gravable será del cero punto cinco por ciento (0.5%). **Los sujetos pasivos de la estampilla Procultura deberán cancelaria antes del inicio de la ejecución del respectivo contrato o de su adición, mediante el documento de cobro que expida la administración tributaria municipal.**

1. SUJETO PASIVO: Son las personas naturales, jurídicas o cualquier otra forma de asociación jurídica que incurran en el hecho generador.
2. HECHO GENERADOR: Lo constituye la suscripción de contratos y sus adiciones con la administración central del Municipio de Envigado, sus establecimientos públicos, empresas sociales del Estado del orden municipal y sus entidades descentralizadas.
3. RESPONSABLES. Actuarán como responsables de la retención, recaudo y pago de esta estampilla la administración central del Municipio de Envigado, sus establecimientos públicos, empresas sociales del Estado del orden municipal y sus entidades descentralizadas.
En los **contratos de administración delegada**, con o sin representación, donde el mandante sea uno de los responsables mencionados en este numeral, el mandatario asumirá la calidad de responsable, y deberá efectuar la retención, recaudo y pago de la estampilla procultura.
4. BASE GRAVABLE. La base gravable la constituye **el valor total del contrato suscrito y sus adiciones, sin incluir el IVA ni demás tributos recaudados a favor de terceros.**
Lo anterior, sin perjuicio de las bases gravables especiales establecidas por la Ley, como la contenida en el artículo 10 de la Ley 26 de 1989 y en el artículo 462-1 del Estatuto Tributario Nacional.

EXCLUSIONES. Están excluidos de la estampilla procultura los siguientes actos jurídicos:

1. Contratos de prestación de servicios suscritos con personas naturales o jurídicas.
2. Contratos suscritos con entidades sin ánimo de lucro.
3. Contratos suscritos con entidades públicas.
4. Contratos de cooperación internacional.
5. Contratos celebrados con organismos internacionales.
6. Contratos celebrados con organizaciones no gubernamentales.
7. Los contratos de mínima cuantía, la cual se calculará de conformidad con los numerales 5 y 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 o la norma que la modifique o reglamente.
8. Contratos que suscriban las instituciones educativas públicas del Municipio de Envigado.
9. Contratos relacionados con asociaciones público-privadas.
10. Contratos de concesión.
11. Contratos de operaciones de crédito público, actos asimilados a operaciones de crédito público, operaciones de manejo de la deuda pública y operaciones conexas a las de crédito público.
12. Contratos de compraventa de bienes inmuebles suscritos por el Municipio de Envigado.
13. Contratos de Donación.
14. Contratos que se ejecuten con recursos obtenidos por donaciones.
15. Contratos relacionados con créditos que otorgue el Municipio en diferentes programas y contratos de préstamos del fondo de vivienda del municipio y de los entes descentralizados.
16. Contratos de arrendamiento.
17. Contratos de seguros.
18. Contratos relacionados con el régimen subsidiado.
19. Contratos que no generan un desembolso por parte de la entidad pública a favor de la persona natural, jurídica o sociedad de hecho con la que se contrata.
20. Contratos con empresas de servicios públicos domiciliarios y telecomunicaciones.
21. Contratos de suministro y compraventa que celebren las entidades de control fiscal.

◆ **ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR:** La estampilla para el bienestar del adulto mayor se encuentra autorizada por la Ley 687 de 2001 y por la Ley 1276 de 2009. Está contemplada en el Acuerdo Municipal 046 de 2024, artículos 192 y siguientes, modificado por el Acuerdo Municipal 057 de 2025, el cual establece el cobro de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, equivalente al dos por ciento (2%) del valor del contrato antes de IVA y de todas sus modificaciones, ampliaciones el cual deberá acercarse al múltiplo de mil más cercano. **Los sujetos pasivos de la estampilla para el bienestar del adulto mayor deberán cancelar la misma previo al inicio de la ejecución del respectivo contrato o adición, mediante el documento de cobro que expida la administración tributaria municipal.**

1. SUJETO PASIVO. Son las personas naturales, jurídicas o cualquier otra forma de asociación jurídica que incurran en el hecho generador.
2. HECHO GENERADOR. Lo constituye la suscripción de contratos y sus adiciones con la administración central del Municipio de Envigado, sus establecimientos públicos, empresas

sociales del Estado del orden municipal y sus entidades descentralizadas.
3. RESPONSABLES. Actuarán como responsables de la retención, recaudo y pago de esta estampilla la administración central del Municipio de Envigado, sus establecimientos públicos, empresas sociales del Estado del orden municipal y sus entidades descentralizadas.
En los **contratos de administración delegada**, con o sin representación, donde el mandante sea uno de los responsables mencionados en este numeral, el mandatario asumirá la calidad de estos mandantes, y deberán efectuar la retención, recaudo y pago de esta estampilla por los contratos que suscriban.
4. BASE GRAVABLE. La base gravable la constituye **el valor total del contrato suscrito y sus adiciones, sin incluir el IVA ni demás tributos recaudados a favor de terceros.**
Lo anterior, sin perjuicio de las bases gravables especiales establecidas por la Ley, como la contenida en el artículo 10 de la Ley 26 de 1989 y en el artículo 462-1 del Estatuto Tributario Nacional.

EXCLUSIONES. Están excluidos de la estampilla para el bienestar del adulto mayor los siguientes actos jurídicos:

1. Contratos de prestación de servicios suscritos con personas naturales.
2. Los contratos de modalidad de menor cuantía con personas naturales, la cual se calculará de conformidad con el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.
3. Contratos suscritos con entidades sin ánimo de lucro.
4. Contratos suscritos con Juntas de Acción Comunal.
5. Contratos suscritos con organizaciones deportivas que hacen parte del sistema nacional del deporte con personería jurídica reconocida por la entidad competente.
6. Contratos suscritos con entidades públicas.
7. Contratos de cooperación internacional.
8. Contratos celebrados con organismos internacionales.
9. Contratos celebrados con organizaciones no gubernamentales.
10. Contratos que suscriban las instituciones educativas públicas del Municipio de Envigado.
11. Contratos relacionados con asociaciones público-privadas.
12. Contratos de concesión.
13. Contratos de operaciones de crédito público, actos asimilados a operaciones de crédito público, operaciones de manejo de la deuda pública y operaciones conexas a las de crédito público.
14. Contratos de compraventa de bienes inmuebles suscritos por el Municipio de Envigado.
15. Contratos relacionados con créditos que otorgue el Municipio en diferentes programas y contratos de préstamos del fondo de vivienda del municipio.
16. Contratos de Donación.
17. Contratos que se ejecuten con recursos obtenidos por donaciones.
18. Contratos de arrendamiento.
19. Contratos de seguros.
20. Contratos que no generan un desembolso por parte de la entidad pública a favor de la persona natural, jurídica o sociedad de hecho con la que se contrata.

21. Contratos de suministro y compraventa que celebren las entidades de control fiscal.
22. Contratos con empresas de servicios públicos domiciliarios y telecomunicaciones.

◆ **ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO**: La estampilla pro-desarrollo Institución Universitaria de Envigado (IUE) se encuentra autorizada por la Ley 1614 de 2013. Está contemplada en el Acuerdo Municipal 046 de 2024, artículos 200 y siguientes, modificado por el Acuerdo Municipal 057 de 2025, mediante el cual se establece el cobro de la estampilla "ProDesarrollo de la Institución Universitaria de Envigado - IUE-, en todos los contratos que celebre el municipio de Envigado en su administración central, con un porcentaje de aplicación de cero punto cuatro por ciento (0.4%) del valor del contrato. También se aplicará al valor total de las adiciones, modificaciones y otrosí de todos los contratos celebrados por la Institución. **Los sujetos pasivos de la estampilla Pro-desarrollo Institución Universitaria de Envigado (IUE) deberán cancelar la misma previo al inicio de la ejecución del respective contrato, convenio o adición, mediante el documento de cobro que expida la administración tributaria municipal.**

1. SUJETO PASIVO. Son las personas naturales, jurídicas o cualquier otra forma de asociación jurídica que incurran en el hecho generador.
2. HECHO GENERADOR. Lo constituye los contratos, convenios y sus adiciones que se suscriban con la administración central del Municipio de Envigado sus establecimientos públicos, empresas sociales del Estado del orden municipal y sus entidades descentralizadas.
3. RESPONSABLES. Actuarán como responsables de la retención, recaudo y pago de esta estampilla la administración central del Municipio de Envigado, sus establecimientos públicos, empresas sociales del Estado del orden municipal y sus entidades descentralizadas.
En los **contratos de administración delegada**, con o sin representación, donde el mandante sea uno de los responsables mencionados en este numeral, el mandatario asumirá la calidad de estos mandantes, y deberán efectuar la retención, recaudo y pago de esta estampilla por los contratos que suscriban.
4. BASE GRAVABLE. La base gravable la constituye **el valor de los contratos, convenios suscritos y sus adiciones, sin incluir el IVA, ni demás tributos recaudados a favor de terceros.**
Lo anterior, sin perjuicio de las bases gravables especiales establecidas por la Ley, como la contenida en el artículo 10 de la Ley 26 de 1989 y en el artículo 462-1 del Estatuto Tributario Nacional.

EXCLUSIONES. Están excluidos de la estampilla pro-desarrollo Institución Universitaria de Envigado (IUE) los siguientes actos jurídicos:

1. Convenios de asociación, de interés público y social, de apoyo, de colaboración, solidarios, de cooperación e interadministrativos.
2. Contratos de prestación de servicios profesionales.
3. Contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión.

4. Contratos suscritos con entidades sin ánimo de lucro.
5. Contratos suscritos con entidades públicas.
6. Contratos que se celebren con organizaciones no gubernamentales.
7. Contratos y convenios relacionados con asociaciones público-privadas.
8. Contratos de concesión.
9. Contratos de operaciones de crédito público, actos asimilados a operaciones de crédito público, operaciones de manejo de la deuda pública y operaciones conexas a las de crédito público.
10. Contratos de compraventa de bienes inmuebles suscritos por el Municipio de Envigado.
11. Contratos y convenios relacionados con créditos que otorgue el Municipio en diferentes programas y contratos de préstamos del fondo de vivienda del Municipio.
12. Contratos o Convenios de Donación.
13. Contratos que se ejecuten con recursos obtenidos por donaciones.
14. Contratos de arrendamiento.
15. Contratos de seguros.
16. Contratos relacionados con el régimen subsidiado.
17. Contratos que no generan un desembolso por parte de la entidad pública a favor de la persona natural, jurídica o sociedad de hecho con la que se contrata.
18. Contratos de suministro y compraventa que celebren las entidades de control fiscal.
19. La contratación suscrita con las entidades descentralizadas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, no domiciliarios y complementarios.
20. Contratos con empresas de servicios públicos domiciliarios y telecomunicaciones.

- ✓ **RETE-IVA.** El asignado por ley.

- ✓ **RETENCIÓN EN LA FUENTE.** El asignado por ley.

- ✓ **IMPUESTO DE TIMBRE NACIONAL - Decreto 0175 de 14 de febrero de 2025**[8]

El Decreto 175 de 2025 que modificó transitoriamente el parágrafo 2 del artículo 519 del Estatuto Tributario, por medio del cual se establecía la tasa del uno por ciento (1%) para el impuesto referido, estuvo vigente por expresa disposición legal hasta el 31 de diciembre de 2025, en consecuencia la tarifa del impuesto nacional de timbre retorna al cero por ciento (0%) de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales de Colombia.

III. PERSPECTIVA COMERCIAL

¿De qué forma suele adquirirse el bien, obra o servicio que se pretende contratar? (Manera como se adquiere en el sector público y en el sector privado de acuerdo con las tradiciones comerciales del sector)

[8] https://www.presidencia.gov.co/Documents/250214-Decreto-0175-del-14-de-febrero-de-2025.pdf

El proceso de adquisición en el sector público se desarrolla de acuerdo con las necesidades identificadas por la entidad y con las disposiciones que regulan la contratación estatal. Como parte de la planeación, las entidades identifican y programan sus necesidades en el Plan Anual de Adquisiciones y, posteriormente, adelantan el procedimiento de selección que corresponda según la naturaleza, cuantía y características del bien o servicio requerido. En este contexto, la adquisición se realiza mediante las diferentes modalidades e instrumentos de contratación previstos en la normativa aplicable, procurando garantizar condiciones de transparencia, selección objetiva, economía y adecuada planeación.

En el sector público, la forma de adquisición depende de las características del bien o servicio. Para bienes de características técnicas uniformes y de común utilización pueden emplearse mecanismos de agregación de demanda, acuerdos marco de precios u otros instrumentos disponibles, cuando resulten aplicables. Para otros bienes y servicios, la adquisición puede realizarse mediante procesos de selección que involucren la presentación y evaluación de ofertas, de acuerdo con la modalidad de contratación correspondiente. En todos los casos, la entidad debe establecer previamente las condiciones técnicas, económicas y jurídicas requeridas para satisfacer la necesidad identificada.

En el sector privado, la adquisición de bienes y servicios presenta una mayor flexibilidad, debido a que las empresas pueden establecer sus propios procedimientos y políticas internas de compras. De manera habitual, las adquisiciones pueden realizarse mediante la solicitud y comparación de cotizaciones, negociación directa con uno o varios proveedores, órdenes de compra, contratos de suministro o prestación de servicios, acuerdos comerciales de largo plazo o compras directas, dependiendo de la naturaleza y recurrencia de la necesidad.

La selección de proveedores en el sector privado generalmente considera factores como el precio, la calidad, las especificaciones técnicas, la experiencia, la capacidad de suministro o prestación del servicio, los tiempos de entrega, las condiciones de pago, las garantías y el nivel de servicio ofrecido. En consecuencia, la decisión de compra suele estar determinada por la combinación de condiciones económicas y comerciales que resulten más convenientes para la organización, de acuerdo con sus políticas internas.

En términos generales, tanto en el sector público como en el privado la adquisición del bien o servicio se encuentra determinada por la necesidad que se pretende satisfacer, las condiciones del mercado y las características de la oferta disponible. La principal diferencia radica en que el sector público debe sujetarse a las disposiciones que regulan la contratación estatal y a los procedimientos aplicables en cada caso, mientras que el sector privado cuenta con mayor autonomía para definir sus mecanismos de selección, negociación y contratación de proveedores.

IV. PERSPECTIVA TÉCNICA

¿El bien, obra o servicio que se pretende adquirir requiere una condición técnica especial y especifica?

Sí. El bien, obra o servicio que se pretende adquirir requiere condiciones técnicas especiales y específicas que deben ser tenidas en cuenta en el proceso de contratación. Para tal fin, los posibles oferentes deberán remitirse de manera obligatoria a las especificaciones técnicas, fichas técnicas, estudios previos y demás documentos del proceso, los cuales constituyen parte integral del expediente contractual.

Estos documentos contienen la información detallada sobre las características, requisitos, parámetros de calidad, normas aplicables y condiciones particulares que deben cumplirse, tanto en la fase de propuesta como en la ejecución contractual. Su consulta y adecuada interpretación permitirá a los oferentes presentar propuestas ajustadas a la realidad de las necesidades identificadas, asegurando que los productos o servicios ofertados correspondan con los estándares establecidos.

De esta manera, se garantiza que la contratación se desarrolle con plena claridad técnica, minimizando riesgos de incumplimiento, promoviendo la eficiencia en la ejecución y asegurando que el bien, obra o servicio contratado satisfaga de manera integral los objetivos planteados.

¿Qué garantías tiene el producto, bien o servicio tradicionalmente en el mercado?

Garantía comercial: corresponde al respaldo ofrecido tradicionalmente por el productor o proveedor en el mercado respecto de la calidad, idoneidad, funcionamiento o correcta prestación del bien o servicio, durante un período determinado y bajo las condiciones establecidas para su aplicación.

En la prestación de servicios, la garantía se relaciona con las condiciones de calidad e idoneidad con las que el servicio es ofrecido y prestado, de conformidad con las normas aplicables y las condiciones ofrecidas, pactadas u ordinarias y habituales del mercado, conforme al artículo 7 de la Ley 1480 de 2011. En este sentido, comprende el cumplimiento de las condiciones y términos acordados, así como la adecuada y oportuna prestación del servicio.

De acuerdo con las características del servicio objeto de contratación y las condiciones habituales del mercado, se considera pertinente establecer una garantía de calidad en la prestación del servicio **no podrá ser inferior a tres (3) meses o por el plazo de ejecución del contrato, cuando este sea inferior**.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN O SERVICIO A CONTRATAR

Aspecto	Descripción y Especificación Técnica
Tipo de Plataforma	Plataforma de inteligencia jurídica integral que agrupa bases de datos de legislación, jurisprudencia y doctrina.
Cobertura Jurisprudencial	Integra 56 orígenes documentales a nivel nacional (Colombia). A nivel internacional, abarca información de 22 países con más de 40 millones de documentos.
Calidad de la Información	Proceso de revisión automatizada diaria complementada con revisión manual para garantizar la veracidad de los documentos.
Biblioteca Virtual	Repositorio digital con más de 20.000 obras. Incluye ciencias jurídicas, ciencias políticas, ciencias sociales y humanidades. Ritmo de actualización de 2.000 publicaciones anuales.
Fondos Editoriales	Acceso a contenido exclusivo de Tirant lo Blanch y editoriales aliadas como Dykinson, Palestra, Fondo Editorial UNAULA, entre otras.
Inteligencia Artificial (SOFÍA 3.0)	Asistente jurídico avanzado que analiza el contexto de los documentos redactados por el usuario para sugerir legislación, jurisprudencia y doctrina pertinente.
IA Generativa (Sof-IA)	Tecnología que permite resumir textos, corregir gramática, generar esquemas, relacionar ideas y chatear directamente con la inteligencia artificial.
Analítica Jurídica (Analytics)	Módulo de análisis estratégico basado en Big Data que ofrece gráficas interactivas, predictibilidad y extracción de conceptos clave de los documentos.
Gestión Documental y Minutas	Acceso a minutas exclusivas de elaboración propia. Opción de "Solicitud de minutas" personalizadas elaboradas por expertos.
Herramientas de Productividad	Incluye calculadoras, traductores, dictado por comandos de voz y tesauro jurídico ("Voces").
Servicios de Asistencia	"Asistente documental" para el envío de información no encontrada en un plazo máximo de 24 horas. Opción de "Consultoría jurídica" para análisis de casos.
Condiciones de Licenciamiento	Suscripción de 365 días con modalidad de acceso concurrente para todos los usuarios de la institución.
Soporte y Formación	Soporte técnico garantizado las 24 horas, los 365 días del año, e inclusión de eventos de capacitación continuos.
Módulo / Componente	Descripción y Especificación Técnica
Tipo de Plataforma	Plataforma de inteligencia jurídica integral que agrupa bases de datos de legislación, jurisprudencia y doctrina.

V. REQUISITOS DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA

Para el desarrollo del objeto contractual referenciado, la Institución Universitaria de Envigado, requiere de la prestación del servicio de una persona jurídica que cumpla con los requisitos que a continuación se señalan, de acuerdo con la complejidad de este:

REQUISITOS DE IDONEIDAD:

De conformidad con lo establecido en los estudios previos.

- Que su objeto social se corresponda con el objeto del contrato.
- Que sea proveedor exclusivo del bien o servicio que se pretende contratar

REQUISITOS DE EXPERIENCIA:

De conformidad con lo establecido en los estudios previos.

- El proponente deberá acreditar una experiencia de un (1) contrato con entidades públicas o privadas cuyo objeto, actividades u obligaciones estén relacionados con el de la presente contratación. (Anexar certificaciones y/o actas de liquidación donde se verifiquen las condiciones del contrato ejecutado, en caso de que no se encuentren estas en dichos documentos el proponente podrá anexar copia del contrato).

EXCLUSIVIDAD DEL CONTRATISTA:

Contrato suscrito bajo la causal: "cuando no exista pluralidad de oferentes":

- *Cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de autor, o por ser, de acuerdo con la ley, su proveedor exclusivo.*

La presente contratación se justifica por la exclusividad de este proveedor, pues se acredita las siguientes certificaciones:

tirant lo blanch

Bogotá D.C 10 de agosto del 2026

SEÑORES

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO

Asunto: Declaración De Exclusividad En La Distribución De La Plataforma Tirant Prime

Cordial saludo,

Por medio de la presente, nos permitimos informar que Editorial Tirant Lo Blanch S.A.S. es la única entidad autorizada para la comercialización, distribución y promoción exclusiva de la plataforma jurídica Tirant Prime en Colombia.

Tirant Prime es una solución integral desarrollada por el grupo editorial Tirant Lo Blanch, la cual incorpora más de 15 soluciones jurídicas especializadas, entre las que se encuentran bases de datos normativas, jurisprudenciales, inteligencia artificial, doctrinales, modelos, herramientas de analítica jurídica y recursos interactivos que apoyan de manera efectiva la labor de los profesionales del Derecho.

Reiteramos que ningún tercero ajeno a la Editorial Tirant Lo Blanch S.A.S. está autorizado para ofrecer, comercializar o representar la mencionada plataforma en el territorio colombiano.

Agradezco su atención y quedo atento a cualquier información adicional que requieran al respecto.

Atentamente.

VIVIANA AREVALO
GERENTE DE GRANDES CUENTAS

VI. CONDICIONES DEL CONTRATISTA

Esta contratación trata de la selección de un contratista en consideración a sus calidades tales como experiencia, formación específica y habilidades operativas, además de ser el único en prestar este servicio, por ser el titular del derecho de propiedad industrial o de derechos de autor, por lo que se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

Es de anotar, que la propuesta presentada es favorable para los intereses de la Institución, por cuanto el Plan de Desarrollo Institucional (PEDI) 2025-2029 *"Visión con Corazón"*, impulsa la circulación del conocimiento como un eje transformador de la sociedad. Esta apuesta se lidera desde el Eje 1: "Gestión del Desarrollo Académico", el cual busca consolidar una formación de calidad centrada en el estudiante y pertinente a los desafíos del entorno. Específicamente, esta visión se desarrolla a través del Programa 1.3: *"Ecosistema Informacional para el Aprendizaje, la Innovación y el Fomento Cultural"*, que posiciona a la IUE como una agencia clave en la generación de saberes con impacto social. El proyecto central de esta línea es el 1.3.2: "Desarrollo del Centro de Recursos de Aprendizaje, Información e Innovación (CRAII) Biblioteca Jorge Franco Vélez", el cual está orientado a fortalecer el acceso a recursos bibliográficos físicos y digitales, la formación en servicios de información y la promoción cultural como motores de innovación y excelencia académica institucional.

Para fortalecer los procesos misionales de docencia, investigación, extensión y proyección social, es fundamental ampliar la disponibilidad de recursos bibliográficos, especialmente en formato electrónico y digital. Esto garantizará a docentes y estudiantes un acceso ágil e inmediato a información académica y científica de alta calidad, desde cualquier lugar y en cualquier momento.

El avance de las dinámicas académicas y profesionales en entornos digitales subraya la importancia de contar con material bibliográfico actualizado y especializado, especialmente en áreas como la ingeniería, la computación y la tecnología. En este contexto, resulta fundamental fortalecer los recursos electrónicos que respalden los programas académicos de la institución, permitiendo el acceso a información de alta calidad, validada y reconocida a nivel internacional.

Como parte de este esfuerzo, y con el propósito de seguir fortaleciendo nuestros procesos misionales de docencia, investigación, extensión y proyección social, resulta esencial garantizar el acceso a recursos bibliográficos digitales de alta calidad. En este sentido, la plataforma **Tirant Prime** ha demostrado ser un recurso valioso y pertinente para nuestra comunidad académica, al ofrecer acceso a contenidos especializados en derecho, ciencias sociales, humanidades, economía, entre otros.

Durante el periodo de suscripción anterior, la base de datos **Tirant Prime** registró un total

de **1.095 transacciones** en **920 sesiones**, realizadas por **174 usuarios únicos** lo cual evidencia un nivel significativo de consulta y aprovechamiento por parte de estudiantes, docentes e investigadores. Estos datos respaldan la necesidad de continuar con el servicio, ya que reflejan el interés y la utilidad real que representa para los procesos de formación e investigación institucionales.

Tirant Prime ofrece una plataforma robusta e integral que incluye artículos científicos, libros electrónicos, legislación, jurisprudencia y doctrina especializada. Además, cuenta con herramientas avanzadas de búsqueda que facilitan el acceso eficiente a información académica actualizada y confiable desde cualquier lugar y en cualquier momento, lo que resulta especialmente importante en un entorno educativo cada vez más digital y flexible.

En atención a lo anterior, se solicita la **renovación del servicio de suscripción a Tirant Prime**, como parte del fortalecimiento de los recursos bibliográficos que requiere nuestra comunidad académica y administrativa, y como una acción clave para garantizar el acceso a información pertinente, confiable y de alta calidad que apoye la excelencia académica institucional.

VII. PERSPECTIVA FINANCIERA

¿De qué forma el sector económico que se pretende impactar adquiere sus sistemas de financiación para el adecuado manejo y cumplimiento de las labores propias de su ejercicio comercial?

El sector económico en el cual se enmarca la contratación puede acceder a diferentes fuentes y mecanismos de financiación para disponer de los recursos necesarios para el desarrollo, sostenimiento y crecimiento de sus actividades comerciales. La elección de una u otra alternativa depende de las características de cada organización, su capacidad financiera, nivel de endeudamiento, flujo de caja, necesidades de inversión y condiciones del mercado.

Entre las principales fuentes de financiación utilizadas por las empresas se encuentran los recursos propios, provenientes del capital aportado por los propietarios o socios y de los recursos generados por la operación, tales como las utilidades retenidas. Estas fuentes permiten financiar las actividades ordinarias de la empresa y realizar inversiones sin recurrir necesariamente al endeudamiento.

Otra fuente habitual corresponde a la financiación otorgada por entidades del sistema financiero, mediante productos como créditos comerciales, préstamos, líneas de crédito, créditos de capital de trabajo y otras modalidades de financiación, cuyas condiciones dependen de factores como la capacidad de pago, el nivel de endeudamiento, el historial financiero y las garantías ofrecidas por la empresa.

Asimismo, las empresas pueden financiar parte de sus operaciones mediante crédito

otorgado por proveedores, particularmente a través de plazos para el pago de los bienes o servicios adquiridos. Esta modalidad constituye una alternativa frecuente para atender necesidades de capital de trabajo y mantener la continuidad de las operaciones.

Dependiendo de las características y necesidades de cada organización, también pueden utilizarse otras alternativas, como aportes de nuevos inversionistas, emisión de instrumentos financieros, financiación mediante socios o mecanismos de inversión de capital, especialmente en empresas que requieren recursos para procesos de expansión, modernización o crecimiento.

En términos generales, las empresas del sector pueden combinar diferentes fuentes de financiación de corto, mediano y largo plazo, de acuerdo con la naturaleza de sus necesidades y con las condiciones financieras disponibles. La utilización de estas alternativas permite atender gastos operativos, adquirir bienes y servicios, realizar inversiones, mantener el capital de trabajo y garantizar la continuidad y cumplimiento de las actividades propias de su ejercicio comercial.

VIII. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Para esta contratación, se estableció que el valor estimado y plasmado corresponde a los recursos planeados y dentro del rango establecido por la ley.

Para tales efectos se solicitó al proveedor la respectiva cotización por el servicio a contratar, quien en su respuesta indica que la propuesta tiene un valor de TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($38.000.000).

En consecuencia,

El valor total estimado para el presente contrato corresponde a la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($38.000.000) EXCLUIDO IVA**, soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Analista de Presupuesto de la Institución.

IX. PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL

Desde esta perspectiva se puede evidenciar que se trata de una entidad idónea para la satisfacción del servicio, sumado a esto cuenta con la infraestructura organizacional para ejecutar proyectos necesarios para satisfacer la necesidad planteada, además dentro de los requisitos se exige la experiencia relacionada con los requisitos técnicos apropiados para el desarrollo de este.

¿Desde el punto de vista de la organización normalmente el mercado cómo está conformado para el cumplimiento de un contrato como el que se pretende celebrar?

Desde el punto de vista de su organización, el mercado proveedor se encuentra conformado por los diferentes agentes económicos que cuentan con la capacidad para producir, comercializar o prestar el bien, obra o servicio requerido para atender la necesidad de la entidad. La composición del mercado depende de la naturaleza del objeto contractual, de las características técnicas y económicas de lo requerido y del nivel de especialización necesario para su ejecución.

Para el cumplimiento de contratos como el que se pretende celebrar, el mercado puede estar conformado por personas naturales o jurídicas, empresas de diferentes tamaños, fabricantes, productores, distribuidores, comercializadores, prestadores de servicios especializados, intermediarios u otros agentes económicos, según las características particulares del bien, obra o servicio objeto de contratación.

Asimismo, la estructura del mercado puede presentar diferentes niveles de participación y especialización. En algunos sectores existe un número amplio de proveedores que ofrecen bienes o servicios similares, mientras que en otros puede existir un número más reducido de empresas con conocimientos, experiencia, capacidad técnica, operativa o financiera especializada. De igual manera, dependiendo del objeto contractual, pueden participar directamente los productores o prestadores del servicio, así como empresas que actúan como distribuidores o comercializadores.

En este sentido, la identificación de la conformación del mercado debe considerar las características de los potenciales oferentes, su actividad económica, tamaño empresarial, capacidad de producción o prestación del servicio, cobertura geográfica, experiencia y demás condiciones relevantes para atender adecuadamente las obligaciones derivadas del contrato.

De acuerdo con la naturaleza del objeto contractual, el mercado proveedor correspondiente se encuentra conformado principalmente por empresas prestadoras de servicios, dentro del **sector comercio**[9], quienes cuentan, de acuerdo con sus características y capacidades, con la posibilidad de atender las necesidades requeridas por la entidad.

X. ASPECTOS PARA TENER EN CUENTA EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA

De conformidad con los lineamientos dados por Colombia Compra Eficiente en su Guía para la Elaboración de Estudios de Sector G-EES-02, la Institución responderá los siguientes interrogantes:

[9] https://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php/Sectores_económicos

¿La Institución ha contratado anteriormente los servicios profesionales requeridos?	Si, la Institución ha requerido este tipo de contratación para servicios similares al que se debe desarrollar a través del presente objeto contractual.
¿Cuál fue el valor del contrato y sus condiciones?	La Institución Universitaria de Envigado ha contratado servicios como: **Contrato N°:** CD - 20250217-1 **Valor:** $33.085.000 **Objeto:** Renovación del servicio de acceso a la base de datos bibliográfica IEEE Computer Society, para el fortalecimiento de los recursos bibliográficos que requiere la comunidad académica y administrativa de la Institución Universitaria de Envigado **Plazo:** 1 año
¿La necesidad de la Institución fue satisfecha con los procesos de contratación anteriores?	A través de contrataciones como las señaladas, la Institución siempre satisfizo su necesidad, pues fueron ejecutados en el marco de la normativa vigente, bajos condiciones normales de mercado, durante el plazo establecido y bajo los lineamientos técnicos y organizacionales solicitados por el contratante.
¿Cuál es el tipo de remuneración recomendada para la prestación de servicios objeto del proceso de contratación?	La Institución Universitaria de Envigado pagará el valor del presente contrato, así: El CONTRATANTE pagará el valor del contrato en ÚNICO PAGO una vez el CONTRATISTA, una vez el contratista haya realizado la activación de las bases de datos y realice la entrega efectiva de los accesos. **Parágrafo 1:** La Institución Universitaria de Envigado, pagará al contratista, previo al recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato, de conformidad con el informe de supervisión y acta de autorización de pago expedida por el supervisor. Adicionalmente, el contratista, deberá acreditar cada vez que solicite el pago, que se encuentra al día con el pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social Integral, según las condiciones establecidas en la Ley. **Parágrafo 2:** La Institución contará con un término de hasta treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha

	de radicación de la factura o autorización de pago, para realizar cada desembolso.

XI. ANÁLISIS DEL RIESGO

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015 y el manual para identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, así como la Tabla 1 del Manual para la identificación y cobertura de riesgo, la Institución, ha estimado establecer como riesgos previsibles involucrados en la contratación para este proceso los siguientes: ***(VER ANEXO - MATRIZ DE RIESGOS)***

Elaboró *Documento elaborado según información consignada por la unidad ejecutora*		
Nombre	Clara Marcela Rios Estrada	*(Firmado digitalmente a través de SECOP II)*
Dependencia	Oficina de Contratación	
Fecha de elaboración	17 de septiembre de 2026	